Año: 2023 Expediente: 17542/LXXVI

### H. Congreso del Estado de Nuevo León



£

## LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2372 BIS I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DESRECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.



Quien suscribe el Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por adición en el artículo 7 la fracción XLI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, asi mismo adicionar un artículo 2372 Bis I del Código Civil del Estado de Nuevo León, lo anterior bajo la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Uno de los principales retos de todo gobierno es adaptar acciones que se traduzcan en el bienestar social. En este sentido la discriminación en el Estado de Nuevo León juega un papel prioritario que debe ser atendido a la brevedad para eliminar y prevenir estas situaciones y elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

Así mismo el derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que





vivir en paz, con dignidad y salud física y mental donde no sufra de discriminación alguna. Por lo tanto, los diferentes derechos humanos, garantizan el derecho a una vivienda adecuada es algo esencial para garantizar el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida.

Según el INEGI en el 2021, en México los estados que sufren de más discriminación son Oaxaca posesionándose en el sexto lugar de la república mexicana, así mismo los estados ubicados al sureste del país, registraron una prevalecía del 26. 7% de discriminación por su origen étnico y raza. Por otro lado, esta Guerrero con un porcentaje de 24.3% de discriminación por su raza indígena. En quinto lugar, se encuentra Jalisco con un porcentaje de discriminación del 23.7% de la población. En cuarto lugar, se encuentra CDMX con un porcentaje del 29. 6% de discriminación en el sector de personas afroamericanas. En tercer lugar, se encuentra Nuevo león con un 30.5% en discriminación por raza indígena. En 2do lugar se encuentra Puebla con un porcentaje de 30.6% en discriminación y en primer lugar se encuentra Yucatán con un porciento de 32.1% en discriminación.<sup>1</sup>

A pesar de vivir en el siglo XXI Nuevo León, se ha colocado dentro de los primeros lugares a nivel nacional en índices de discriminación de acuerdo con una encuesta publicada por el INEGI en el 2021 el estado se posiciono en el 3er lugar de discriminación.<sup>2</sup>

Por lo tanto, al salir de casa, vivir con tu pareja o simplemente dar el paso hacia la independización muchas de las veces se pueden convertir en una mala experiencia, esto se puede ver complicado para varios sectores del estado.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/discriminacion/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://inegi.org.mx/programas/enadis/2022/





Muchos propietarios e inmobiliarias rechazan al posible inquilino por el mero hecho de tener un origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual.

Este hecho que pudiera parecer intrascendente debemos alertar que vulnera nuestra máxima norma, a la Constitución, cuando establece que: "todos tenemos derecho a una vivienda digna" y lo que aún es más importante, que todos somos iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por alguna de las condiciones ya mencionadas.

Así mismo a la hora de adquirir un inmueble son problemas graves que se presentan en el estado, pero aun mas lamentables es que la mayoría de las veces se ven estos casos en los pueblos indígenas asentados a quienes vienen a busca de una mejor calidad de vida, esto lo dio a conocer la Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas (CDI).<sup>3</sup>

Ya que tratándose de arrendamiento de bienes inmuebles también se consideran como conductas discriminatorias, "el negar, limitar, impedir o condicionar el usufructo a las o los arrendatarios"

Es importante resaltar y eliminar todos los requisitos que resulten discriminatorios y que no garanticen acceso equitativo de condiciones para que las personas puedan adquirir un inmueble. Así mismo es indignante que las y los arrendatarios que buscan adquirir un inmueble no puedan gozar de este bien debido a que el arrendador los condicione, por lo que lamentablemente no esta dicho en la ley en donde se prohíba todas estas acciones a la hora de un arrendamiento.

 $<sup>^3\</sup> https://www.gob.mx/inea/documentos/comision-nacional-para-el-desarrollo-de-los-pueblos-indigenas$ 





Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma por adición en el artículo 7 la fracción XLI en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, asi mismo adicionar un artículo 2372 Bis I del Código Civil del Estado de Nuevo León en realción a la discriminación de arrendamiento de inmuebles para quedar como sigue:

### LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

#### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 7.-** Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:

I a XL.-...

XLI.- Tratándose de arrendamientos de inmuebles, el arrendador no podrá limitar o impedir el usufructo del inmueble, no deberá discriminar a las y los arrendatarios por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, identidad indígena, identidad de género, apariencia física,





H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALIA MAYOR

OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N.L.

condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

# CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CAPITULO VI

#### **DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 2371.-

. . .

Art. 2372 Bis I.- El arrendador no podrá limitar, impedir el usufructo de las o los arrendatarios, así como condicionar el arrendamiento aludiendo cualquier de las conductas discriminatorias señaladas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

#### **Transitorios**

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguente de su publicación en

el Periódico Oficial del Estado.

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS